

Resolución de 16 de mayo de 2014 de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se desestima a Juan Rodríguez Macías la solicitud de autorización ambiental unificada para la modificación sustancial de una instalación de fabricación de carbón vegetal en el término municipal de Zahínos.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 8 de julio de 2013, tiene entrada, en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la modificación sustancial de una instalación de fabricación de carbón vegetal en el término municipal de Zahínos promovida por Juan Rodríguez Macías, con D.N.I. 80.055.086-K.

Segundo.- Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, en particular en la categoría 4.2 del anexo II del Reglamento, relativa a “Instalaciones destinadas a la producción de carbón vegetal”.

La actividad se ubicaría en las parcelas catastrales 28, 30 y 31 del polígono 1 del término municipal de Zahínos (Badajoz).

Tercero.- Con fecha 20/03/2014 tiene salida desde la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo hacia la Dirección General de Medio Ambiente copia de la Resolución de aquella Dirección General de fecha 16 de febrero de 2010, relativa a la calificación urbanística de la instalación de referencia, que dice así:

“Expte.: 08/062/BA

Calificación urbanística para la construcción de dos hornos de mampostería para la fabricación de carbón vegetal y adaptación de caseta de pozo de sondeo para aseos con una superficie construida total de 112,64 m². Situación carbonera tradicional. Situación: finca “Zamoraleja”, parcelas 28 y 30 del polígono 1. Promotor: D. Juan Rodríguez Macías. Zahínos.

(...) incumplimiento de las siguientes previsiones de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal: 1) Las instalaciones que se pretenden no se ajustan al régimen de usos autorizables contemplados por el art. 198 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal para el suelo no urbanizable de especial protección forestal; 2) posibilidad de formación de núcleo de población, conforme al art. 158.b), por la situación de edificaciones, ubicadas en propiedades diferentes, a una distancia inferior a 100 m entre ellas, ya que existe un horno de carbón vegetal a 58,90 m.

(...) RESUELVE

No otorgar la calificación urbanística para legitimar las obras y el uso inherente a las mismas, según el proyecto presentado, para la construcción de dos hornos de mampostería para la fabricación de carbón

vegetal y adaptación de caseta de pozo de sondeo para aseos con una superficie construida total de 112,64 m² sobre una unidad rústica apta para la edificación de 1,7896 ha, según Certificación Catastral y Nota Simple del Registro de la Propiedad incorporadas al expediente, correspondientes a las parcelas 28 y 30 del polígono 1 del término municipal de Zahínos a instancias de D. Juan Rodríguez Macías”

Cuarto.- Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, así como al artículo 7.5 del Reglamento aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) se dirigió mediante escritos de 31 de marzo de 2014 a Juan Rodríguez Macías y al Ayuntamiento de Zahínos con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo.- Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, en particular en la categoría 4.2 del anexo II del Reglamento, relativa a “*Instalaciones destinadas a la producción de carbón vegetal*”.

Tercero.- Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II del citado Decreto.

Cuarto.- Conforme al apartado 5 del artículo 7 del Decreto 81/2011, en caso de que el proyecto no fuera compatible con el planeamiento urbanístico, el órgano ambiental dictará resolución motivada poniendo fin al procedimiento siempre y cuando el citado informe haya sido recibido antes de la resolución de la solicitud de autorización ambiental.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente

SE RESUELVE

DESESTIMAR la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA solicitada por Juan Rodríguez Macías, para la modificación sustancial de una instalación de fabricación de carbón vegetal en el término municipal de Zahínos, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por considerar que el proyecto no es compatible con el planeamiento urbanístico. El nº de expediente de la instalación es el AAU 13/173.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía,


en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

En Mérida a 16 de mayo de 2014

**EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
P.D.(Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,
D.O.E. N.º 162 de 23 de agosto de 2011).**



Edo.: Enrique Julián Fuentes

